Ι

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

## REGLAMENTO (CE) Nº 2025/2005 DE LA COMISIÓN

## de 13 de diciembre de 2005

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas (¹), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo. (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

## Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 14 de diciembre de 2005

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2005.

Por la Comisión J. M. SILVA RODRÍGUEZ Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

<sup>(</sup>¹) DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 386/2005 (DO L 62 de 9.3.2005, p. 3).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 13 de diciembre de 2005, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación
0702 00 00	052	67,9
	204	49,7
	212	88,1
	999	68,6
0707 00 05	052	140,7
	204	59,8
	999	100,3
0709 90 70	052	144,7
	204	107,8
	999	126,3
0805 10 20	052	69,7
	204	70,8
	388	22,0
	508	13,2
	999	43,9
0805 20 10	052	73,9
	204	59,3
	999	66,6
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70,	052	76,4
0805 20 90	400	82,8
	624	88,2
	999	82,5
0805 50 10	052	49,5
	999	49,5
0808 10 80	400	109,6
	404	93,2
	720	71,7
	999	91,5
0808 20 50	052	104,1
	400	104,5
	404	53,1
	720	63,7
	999	81,4

<sup>(</sup>¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 750/2005 de la Comisión (DO L 126 de 19.5.2005, p. 12). El código «999» significa «otros orígenes».